

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 0091
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
NIT: 901127873-8
Demandada: CARLOS ALBERTO GARCÍA RAMÍREZ
Radicado: 2023 00383 00

OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, en el que se exige por vía judicial el pago de una suma de dinero derivada de las obligaciones garantizadas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

ANTECEDENTES

Mediante auto fechado el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se dispuso, entre otras cosas, librar mandamiento de pago a favor de la sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** en contra del señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA RAMÍREZ**, por las sumas de dinero garantizadas en el pagaré allegado como base de recaudo.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que en el término de traslado haya cancelado la obligación o ejercido su derecho de defensa, el cual a la fecha se encuentra superado, como consta a folios 53 del cuaderno principal físico.

CONSIDERACIONES

1. El Título Ejecutivo.

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte el pagaré suscrito por el señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA RAMÍREZ** mediante el cual se obligó a cancelar sendas cantidades de dinero a favor del **BANCO BBVA**, el cual fue endosado en propiedad a la sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, documento que cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y por ende se traslucen apto para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante con la ejecución con fundamento en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes

embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), con el que se libró mandamiento de pago a favor de la sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** en contra del señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA RAMÍREZ**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría dese el trámite previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Angela Maria Pinzon Medina

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b92947670aa5f0e009dcc14743477198704032e5fe0a00d36074989758666e5**

Documento generado en 06/02/2024 05:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>